

antecede es clara, precisa y por reunir lo demás requisitos de Ley, se acepta a trámite ejecutivo. El demandado PABLO JOSE GALLEGOS HIDALGO en el término de tres días cumplía con la obligación demandada o propongan las excepciones que considere pertinentes, para el efecto, citesele con prevenciones legales en el lugar señalado. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización conferida a su Defensor. Agreguese al proceso los documentos anexos a la demanda. NOTIFIQUESE.- F) Dr. Juan Carlos Cepeda Cassola. Juez Suplente.

PROVINCIA
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE

sente causa en calidad de juez titular, legalmente poseicionado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa por lo que se la acepta a trámite EJECUTIVO. En consecuencia: cumpla con la obligación demandada o propongan excepciones en el término legal de TRES días la demandada MARIANA DE JESUS CRIOLLO CHIPANTASI. Por solicitarle al actor, en mérito al certificado del Registro de la Propiedad, de conformidad con lo que dispone el artículo 421, Inciso 2do Del Código de Procedimiento Civil, ordenase la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad de la demandada determinado en el libelo inicial, cuyo cer-

BANCO GENERAL RUMINAO S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SARAVIA NARVÁEZ, MARCIA VERÓNICA AMAGUAYA SUAREZ Y RICARDO RODRIGO DÍAZ LAPO TRAMITE: EJECUTIVO CUANTIA: CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOMICILIO JUDICIAL: 2054 del Dr. Diego Burbano PROVIDENCIA JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 22 de Marzo del 2006, las 15h49.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa en calidad de juez titular del Juzgado y en virtud del sorteo precedente. La de-

VERÓNICA AMAGUAYA SUAREZ Y RICARDO RODRIGO DÍAZ LAPO, mediante publicaciones de prensa, cada una de ellas en fecha distinta, en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Quito, y en la forma prevista por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y en la forma prevista por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Quito para posteriores notificaciones. Certifico.

Lcdo. Fabián Arregui Martínez. SECRETARIO JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PICHINCHA

Hay firma y sello
AC/2051013/tf

ciones de dictar sentencia. L conformidad al Art. 421 del Código de Procedimiento Civil vigente, se ordena la prohibición e enajenar las acciones y derechos en el porcentaje que le corresponde a EDGAR EDMUNDO DONOSO KISTENMACHER y que los tiene en el inmueble signado con número veinte, tipo H-tres, de supermanzana H, del Programa de Vivienda Carcelón, situado en la parroquia Cotocollao, de es Cantón cuyos linderos y más especificaciones constan en el certificado que antecede; para cuál; notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que inscriba esa medida. Tome nota de la causal y domicilio judicial señalado por Leonardo Efraín Narango. Agreguese al proceso documentación acompañada. Cese y notifíquese.- F) Dra. M. Flavia P. Jueza"

Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones.

Ab. Mario Lasso Ortega. SECTORIAL DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
AC/2051011/tf

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PROADTH CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía PROVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PROADTH CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 9.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de noviembre del 2006. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 06.Q.IJ.004473 de 17 NOV. 2006

El capital actual suscrito de US\$ 10.000,00 está dividido en 10.000 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

En virtud de la mencionada escritura se reforma además el artículo tres de los estatutos sociales el mismo que dirá: "Artículo Tres: Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral...."

Quito, 17 NOV. 2006

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

00011

Se anulan los siguientes títulos de

613	21417	26502
7532	26307	26503
18041	27962	26504
18977	29612	26505
21168	31040	26506
26061	614	26507
26509	7533	26508
26510	18042	26512
26511	18978	27721
27720	21169	29344
29343	26062	30762
30761	26498	611
15434	26499	7530
18284	26500	8817
19221	26501	9547

Se anulan los siguientes títulos de Compañía de Cervezas N

2355	29096	34326
2752	29097	2357
3237	29098	275
3919	29099	3234
4694	29100	3921
7441	29957	4691
18403	31925	7441
20672	33976	1840
23474	18693	2067
26487	20965	23471
28512	23761	26481
29092	26782	2851
29093	28813	2909
29094	30271	2909
29095	32264	2995



AR/53395:cc

LA HORA

Jueves 23. noviembre.

Quito, 01 de diciembre de 2006

C E R T I F I C A D O

Cumpleme manifestar que la presente, es fiel copia del original, publicado el Jueves, 23 de noviembre del presente, en la sección Judicial, Edición Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Atentamente,



Camila Regalado
Diario La Hora